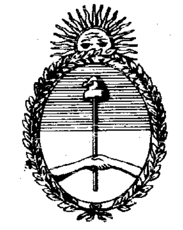
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 16 DE FEBRERO DE 1993 AÑO CI $ 0,30

Nº 27.578

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

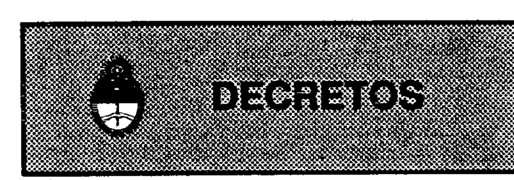
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2811/92

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 1992 de Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima.

Bs. As., 29/12/92

VISTO el Expediente Nº 751.557/92 del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1992 formulado por SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que el citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete en orden a lo establecido por el artículo 76 del Decreto Nº 1757 del 5 de setiembre de 1990 y 4º del Decreto Nº 1001 del 28 de mayo de 1991.

Que es menester dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 23.110, incorporado a su similar 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto).

Que la aprobación gestionada se encuentra prevista en las normas mencionadas en los párrafos precedentes.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y artículo 31 de la Ley 23.110 incorporado a la Nº 11.672.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1992 de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II al presente decreto, respectivamente.

Art. 2º — Fíjase en la suma de PESOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL ($ 1.440.958.000) las erogaciones corrientes y de capital del referido ente para el ejercicio 1992, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente decreto.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS MIL SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL ($ 1.076.558.000) los ingresos totales del referido ente para el ejercicio 1992, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente decreto.

Art. 4º — Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 2º y 3º del presente decreto estímase la Necesidad de Financiamiento para el presente ejercicio 1992 en PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($ 364.400.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente decreto.

Art. 5º — Fíjase en PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL ($ 239.690.000) los Aportes del Tesoro Nacional del ejercicio 1992, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II al presente decreto.

Art. 6º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a introducir las modificaciones que considere necesarias, en la medida que no alteren el monto total de la Necesidad de Financiamiento determinado en el Artículo 4º.

Art. 7º — La disminuciones que pudieren operarse en los montos estimados en el Artículo 3º deberán ser compensadas con economías equivalentes en el total de gastos fijados por el Artículo 2º del presente decreto.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 129/93

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 3/2/93

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. José Manuel DE LA SOTA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

HIDROCARBUROS

Decreto 183/93

Autorízase a las firmas Cadipsa Sociedad Anónima y Auspetrol Sociedad Anónima a ceder un porcentaje de la concesión de explotación del Area CGSJ-10 "Meseta Espinosa", Provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 10/2/93

VISTO el Expediente Nº 752.892/92 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

SUMARIO

	Pág.
ADHESIONES OFICIALES Resolución 9/93-SSS Auspíciase la realización del I Congreso Argentino de Actuarios.	3
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Decreto 191/93 Inclúyese a un funcionario del citado organismo en las previsiones del Decreto Nº 1840/86.	2
COMERCIO EXTERIOR Resolución 27/93-SIC Confiérese autorización para emitir Certificados de Depósitos y Warrants en los términos de la Ley Nº 9643 a SGS Argentina S. A.	3
CONDECORACIONES Decreto 192/93 Apruébase un Acta por la que se acuerdan Condecoraciones.	2
Decreto 193/93 Apruébase un Acta por la que se acuerdan Condecoraciones.	3
HIDROCARBUROS Decreto 183/93 Autorízase a las firmas Cadipsa Sociedad Anónima y Auspetrol Sociedad Anónima a ceder un porcentaje de la concesión de explotación del Area CGSJ-10 "Meseta Espinosa", Provincia de Santa Cruz.	1
INTERVENCIONES Decreto 184/93 Intervíenese el Instituto Nacional de Microbiología "Dr. Carlos G. Malbrán". Desígnase Interventor.	2
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Decreto 2811/92 Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 1992 de Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima.	1
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Decreto 129/93 Traslado de un funcionario.	1
OBRAS SOCIALES Decreto 187/93 Apruébase la reglamentación de los artículos 4º y 6º del Decreto-Ley Nº 19.330/71, que creara el Instituto de Obra Social para el personal de los Ministerios de Salud y Acción Social y Trabajo y Seguridad Social.	2
PERSONAL MILITAR Decreto 194/93 Dase por ampliada una "misión permanente".	3
PROMOCION INDUSTRIAL Resolución 160/93-MEYOSP Declárase a la firma S. K. F. Industrial Sociedad Anónima, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87 reglamentario de la Ley Nº 21.608.	4
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Disposición 7/92-RPICF Adóptanse medidas con relación a las escrituras públicas de constitución de hipotecas, en garantía de obligaciones negociables, de conformidad con el régimen de la Ley Nº 23.576.	4
RESOLUCIONES SINTETIZADAS	5
CONCURSOS OFICIALES — Anteriores	11
REMATES OFICIALES — Anteriores	11
AVISOS OFICIALES — Nuevos	6
AVISOS OFICIALES — Anteriores	11

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1770 del 5 de setiembre de 1990 se otorgó a la empresa CADIPSA SOCIEDAD ANONIMA la concesión del Area CGSJ-10 "MESETA ESPINOSA" para la explotación, exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que posteriormente mediante Decreto 1197 de fecha 10 de julio de 1992 se autorizó a CADIPSA SOCIEDAD ANONIMA a ceder el TREINTA POR CIENTO (30 %) de la concesión a favor de AUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA.

Que CADIPSA SOCIEDAD ANONIMA y AUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA han arribado a un acuerdo preliminar con SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, para ceder el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) y el TREINTA POR CIENTO (30 %), respectivamente, de la concesión de dicha Area.

Que en consecuencia las citadas firmas han presentado ante la Autoridad de Aplicación un pedido de autorización para ceder sus participaciones en la concesión de Area CGSJ-10 "MESETA ESPINOSA" a favor de SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, en la forma y proporciones indicadas en la minuta de escritura pública de cesión acompañada.

Que la firma cesionaria reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular de una concesión.

Que habiéndose cumplimentado los requisitos legales nada obsta al otorgamiento de la autorización solicitada.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 72 de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a las firmas CADIPSA SOCIEDAD ANONIMA y AUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de concesionarias de explotación del Area CGSJ-10 "MESETA ESPINOSA" - Provincia de SANTA CRUZ, a ceder el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) y el TREINTA POR CIENTO (30 %), respectivamente, de dicha concesión a favor de SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

INTERVENCIONES

Decreto 184/93

Intervíenese el Instituto Nacional de Microbiología "Dr. Carlos G. Malbrán". Desígnase Interventor.

Bs. As., 10/2/93

VISTO las Leyes Nros. 19.337 y 20.222 y el Decreto Nro. 1564/91, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "DR. CARLOS G. MALBRAN" ha sido efectivamente descentralizado por aplicación de la normativa citada en el VISTO del presente.

Que las características especiales del citado Instituto lo convierten en un establecimiento único en su tipo en el orden nacional.

Que, además es la cabecera de la Red de Laboratorios de Salud del país y el laboratorio de Enfermería Nacional e Internacional de Programas de Control de Enfermedades declaradas prioritarias por las políticas de salud y por acuerdos internacionales.

Que el Instituto debe instrumentar —en el marco de las políticas aprobadas por Decreto Nº 1269/92, que dan prioridad a los programas de control de enfermedades endémico epidémicas— el desarrollo de la investigación en las áreas de diagnóstico, inmunología y producción de biológicos relacionados con dichos programas.

Que, asimismo, dicho Organismo debe producir biológicos que contribuyan al control de las enfermedades endemoepidémicas.

Que esos cometidos deben cumplirse acabadamente, modificando disposiciones o medidas técnico-administrativas que limitan el accionar de la Dependencia.

Que es necesario profundizar y acelerar el proceso de reorganización y adecuación iniciada desde comienzos de esta gestión por la SECRETARIA DE SALUD, para su efectiva integración a los programas de salud de la misma en coordinación con los demás Institutos del área.

Que no puede ni debe demorarse el cumplimiento de los fines para los que este Organismo fue creado, esto es, ser un Instituto de Investigación modelo en su género altamente especializado.

Que se entiende de estricta necesidad, a efectos de materializar en forma plena lo antedicho, la designación de un Interventor "ad-hoc" que proceda a la normalización del Instituto en el marco de su nueva tipología jurídica.

Que la designación antes mencionada propende a poner al frente del Organismo una figura con relieve científico y prestigio personal suficiente como para nuclear a su alrededor a las distintas corrientes de investigadores del área y dar vida al proyecto de grandeza pensado por los legisladores al crear el Instituto en cuestión.

Que resulta imperioso en tal sentido contar con la colaboración del Doctor D. Moisés SPITZ —reconocido investigador en el área de la microbiología— en virtud de los conocimientos y experiencia acreditados por el mismo, los cuales redundarán en beneficio del cabal cumplimiento de las misiones y funciones que son competencia del Instituto y de las políticas de salud establecidas.

Que por los proyectos a largo plazo que deben ser necesariamente encarados, se estima que la intervención aludida debe tener continuidad en el tiempo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, incisos 1) y 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Intervíenese por el término de TRES (3) años el INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "DR. CARLOS G. MALBRAN".

Art 2º — Desígnase al Doctor D. Moisés SPITZ (L. E. Nº 1.737.813) Interventor del mencionado Instituto, por el término citado en el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio C. Aráoz.

OBRAS SOCIALES

Decreto 187/93

Apruébase la reglamentación de los artículos 4º y 6º del Decreto-Ley Nº 19.330/71, que creara el Instituto de Obra Social para el personal de los Ministerios de Salud y Acción Social y Trabajo y Seguridad Social.

Bs. As., 10/2/93

VISTO el Decreto-Ley Nº 19.330/71, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado texto legal creó el INSTITUTO DE OBRA SOCIAL para el personal de los actuales Ministerios de SALUD Y ACCION SOCIAL y de TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, sin que hasta la fecha se haya dictado la correspondiente reglamentación.

Que, encontrándose el Gobierno Nacional empeñado en reordenar integralmente el sector y racionalizar los recursos económicos y técnicos garantizando la participación de las áreas intervinientes, es de imprescindible necesidad el dictado de normas reglamentarias orientadas a esos fines.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la reglamentación de los artículos 4º y 6º del Decreto Ley Nº 19.330/71 que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio C. Aráoz.

ANEXO I

ARTICULO 1º — (Artículo 4º - Decreto-Ley Nº 19.330/71). Los convenios para la extensión de los servicios al personal de otros organismos, podrán celebrarse con el titular del Organismo Nacional, Provincial o Municipal donde presta servicios ese personal, o bien con la Institución de Obra Social de la que tales agentes fueren afiliados obligatorios, como destinatarios de servicios sociales.

En caso de que dicho convenio se suscriba con los titulares de los organismos aludidos, es decir, de aquellos en los cuales preste servicios el personal involucrado, como medida previa a la entrada en vigencia del mismo debe darse intervención a la Obra Social de la cual fueren afiliados obligatorios, a fin de que en un término no mayor de TREINTA (30) días hábiles, formule sus observaciones u objeciones. Expirado ese plazo, el convenio entrará en vigencia en la fecha posterior que estipulen las partes signatarias.

ARTICULO 2º — (Artículo 6º - Decreto - Ley Nº 19.330/71). A los efectos de elaborar la propuesta a la que se refiere el párrafo 3º de dicho artículo de la ley, en lo referente a la Presidencia del Consejo de Administración, el Ministro de Salud y Acción Social requerirá de la Asociación Profesional de Trabajadores con Personería Gremial que propone la Representación Sindical en el Consejo, la elevación de una terna de candidatos. En caso de que, a criterio del ministro, los mismos no reúnan los requisitos técnicos o profesionales necesarios para el cargo, dicho funcionario podrá solicitar a la Asociación Gremial la modificación total o parcial de la terna.

Cuando por cualquier circunstancia el Presidente designado cesare en sus funciones, el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL deberá efectuar otra propuesta dentro de los QUINCE (15) días de recibida la nueva terna que integre al efecto la Asociación Sindical, de acuerdo al mecanismo previsto en el primer párrafo del presente artículo.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 191/93

Inclúyese a un funcionario del citado organismo en las previsiones del Decreto Nº 1840/86.

Bs. As., 10/2/93

VISTO los Decretos Nros. 1343/74 y sus modificatorios, y el Decreto Nº 1840/86, y

CONSIDERANDO:

Que tales normas prevén, entre otras medidas, un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir funciones políticas cuando su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kms. de la sede de los respectivos organismos en que revistan.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, solicita se incluya en dicho régimen de compensaciones al Agente Nivel A, Grado 1 —Agrupamiento General—, Dr. Osvaldo José CIRNIGLIARIO, Director General de Administración, designado en ese cargo el 28 de agosto de 1992, mediante Resolución Nº 570-COMFER/92, y cuyo domicilio se encuentra en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.

Que si bien la situación de revista de dicho funcionario no es de las previstas por las normas citadas, es indudable que sus servicios han sido requeridos por razones de índole política, como lo remarca el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, circunstancia ésta que anima primordialmente el espíritu del Decreto Nº 1840/86.

Que la condición escalafonaria del agente no puede ser obstáculo ineludible para atender una situación de hecho que evidentemente afecta a aquél de la misma manera que a los otros funcionarios amparados por el régimen en cuestión, por lo que en justicia corresponde ser considerada.

Que, en consecuencia, procede hacer lugar a lo solicitado con carácter de excepción, y en tanto el funcionario de que se trata mantenga su residencia fuera del radio establecido en las normas mencionadas precedentemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese al funcionario Nivel A, Grado 1 —Agrupamiento General— Dr. Osvaldo José CIRNIGLIARO (M. I. Nº 8.099.538), Director General de Administración del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86 y normas concordantes, con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kms. de la Capital Federal.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a: Finalidad 1 - Función 1 - Jurisdicción 20 - Programa 27 - Carácter 2 - Organismo Descentralizado 102 - Inciso 1 - Partida Principal 1, del Presupuesto Jurisdiccional que se asigne para el Ejercicio 1993 y siguientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Béliz.

CONDECORACIONES

Decreto 192/93

Apruébase un Acta por la que se acuerda una Condecoración.

Bs. As., 10/2/93

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a funcionarios del Gobierno de la REPUBLICA DE PARAGUAY, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", suscripta el 27 de octubre de 1992, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" a funcionarios del Gobierno de la REPUBLICA DE PARAGUAY, en el grado de GRAN CRUZ: al señor Ministro de Educación y Culto, Doctor D. Raúl SAPENA BRUGADA, y al señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, General de Brigada D. Porfirio PEREYRA RUIZ DIAZ.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 193/93

Apruébase un Acta por la que se acuerdan Condecoraciones.

Bs. As., 10/2/93

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la convalidación de las propuestas de condecoración para aquellas AUTORIDADES MILITARES que han merecido ser consideradas acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", suscripta el 4 de agosto de 1992, mediante la cual se convalidan los acuerdos para el otorgamiento de las condecoraciones de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO MILITAR", en el grado de GRAN CRUZ: al señor Teniente General D. Guillermo E. DE NAVA, Comandante en Jefe del Ejército de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY; al señor General D. Dennis J. REIMER, Subjefe del Estado Mayor del Ejército de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y al señor General de División D. Carlos J. PEÑALOZA ZAMBRANO, Comandante General del Ejército de la REPUBLICA DE VENEZUELA; en el grado de GRAN OFICIAL: al señor General de Brigada D. José FAURA MARTIN, Jefe de la División Inteligencia del Estado Mayor del Ejército de ESPAÑA; al señor Teniente General D. Claude M. KICKLIGHTER, Director del Estado Mayor del Ejército de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; al señor General de División D. Ghino ANDREANI, Jefe de la Jefatura III, Operaciones y Adiestramiento del Estado Mayor del Ejército de la REPUBLICA ITALIANA; al señor General de Brigada D. Rubén ARIAS ARCINIEGAS, Agregado Militar a la Embajada de los ESTADOS UNICOS MEXICANOS; al señor Mayor General D. Guillermo GARIN AGUIRRE, de la Inspección General del Ejército de la REPUBLICA DE CHILE; al señor Brigadier D. Ricardo CONTRERAS FUENTES, Comandante del Comando de Telecomunicaciones del Ejército de la REPUBLICA DE CHILE; y al señor General de Brigada D. Victor PEREDO BALDERRAMA, Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA DE BOLIVIA; en el grado de COMENDADOR: al señor Coronel D. Luis Alfredo PEÑAHERRERA TORRES, Agregado Militar, Naval y Aéreo a la Embajada de la REPUBLICA DEL ECUADOR; al señor Coronel D. Rafael HERNANDEZ LOPEZ, Agregado Militar, Naval y Aéreo a la Embajada de la REPUBLICA DE COLOMBIA; al señor Coronel D. William L. JACKMAN, Agregado Militar a la Embajada de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; al señor Coronel D. Roosveelt BENITEZ MOLINA, Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA DEL PARAGUAY; al señor Coronel D. Arcy MAGNO DA SILVA, Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL; al señor Coronel D. Byron A. SANCHEZ COBA, Agregado Militar y Aéreo a la Embajada de la REPUBLICA DEL ECUADOR; al señor Coronel D. Thomas J. BATES, Agregado Militar a la Embajada de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; al señor Coronel D. Jorge E. FONSECA GARCES, Agregado Militar, Naval y Aéreo a la Embajada de la REPUBLICA DE COLOMBIA; al señor Coronel D. José HERNANDEZ BALLESTEROS, Agregado Militar, Naval y Aéreo a la Embajada de la REPUBLICA DE COLOMBIA; al señor Coronel D. Yuan KANGYING, Agregado Militar, Naval y Aéreo a la Embajada de la REPUBLICA POPULAR DE CHINA; al señor Coronel D. Benjamín RAMOS MENDOZA, Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA DE EL SALVADOR; al señor Coronel D. Daoiz Mario BONILLA BERMUDEZ, Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY; al señor Brigadier D. Rafael E. VILLARROEL CARMONA, Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA DE CHILE; al señor Coronel D. Sang Shik YU, Agregado Militar, Naval y Aéreo a la Embajada de la REPUBLICA DE COREA; al señor Coronel D. Luciano D'ALESSANDRO, Agregado de Defensa a la Embajada de la REPUBLICA ITALIANA; al señor Brigadier D. Luis GALVARINO CORTES VILLA, Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA DE CHILE; al señor Coronel D. Pedro A. DA SILVA NETTO, Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL; al señor Coronel D. Manuel Eugenio SUAREZ SUAREZ, Agregado Militar, Naval y Aéreo a la Embajada de la REPUBLICA DEL ECUADOR; al señor Teniente Coronel D. Hernán SEAMAN ELVIR, Agregado de Defensa a la Embajada de la REPUBLICA DE HONDURAS; al señor Coronel D. Alfredo TALAVERA VELAZQUEZ, Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA DEL PERU; al señor Coronel D. Juan Eduardo SAINSBURY CABRERA, Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA DE VENEZUELA; y al señor Coronel D. Néstor José CONTRERAS PINEDA, Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Antonio E. González.

PERSONAL MILITAR

Decreto 194/93

Dase por ampliada una "misión permanente".

Bs. As., 10/2/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1168, de fecha 1º de noviembre de 1989, del PODER EJECUTIVO NACIONAL, fueron nombrados para trasladarse al ESTADO DE ISRAEL, en "misión permanente" y por el término de MIL NOVENTA Y CINCO (1095) días, los señores; Capitán de Fragata D. Miguel Angel SALVADOR y Capitán de Corbeta Ingeniero D. Aníbal José PERAZZO, a los efectos de participar en planta, de la conversión-remotorización de aviones TRACKER S-2E.

Que debido al retraso en la concreción de las tareas inherentes a la inspección y a las modificaciones a implementarse en la aeronave, la entrega de la misma no se cumplirá en la fecha prevista, resultando necesaria la ampliación de la permanencia del citado personal, en "misión permanente" y por el término de CIENTO VEINTE (120) días, a partir del 1º de noviembre de 1992.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 86, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

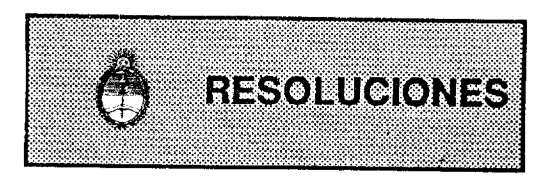
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por ampliada a partir del 1º de noviembre de 1992, la permanencia en el ESTADO DE ISRAEL, en "misión permanente" y por el término de CIENTO VEINTE (120) días, de los señores; Capitán de Fragata D. Miguel Angel SALVADOR (M. I. Nº 8.391.286) y Capitán de Corbeta Ingeniero D. Aníbal José PERAZZO (M. I. Nº 10.401.371), a los efectos de continuar participando en planta, de la conversión-remotorización de aviones TRACKER.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión, deberán ser imputados a la partida del Presupuesto de la Administración Pública Nacional - Ejercicios 1992 y 1993, que se indica:

2.10-47-013-0.379-1-11-1113.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.



Secretaría de Seguridad Social

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 9/93

Auspíciase la realización del I Congreso Argentino de Actuarios.

Bs. As., 10/2/93

VISTO lo solicitado por la Comisión Organizadora del I Congreso Argentino de Actuarios, y

CONSIDERANDO:

Que el 18 al 20 de mayo de 1993 tendrá lugar en la Ciudad de Buenos Aires la realización del I Congreso Argentino de Actuarios, organizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Instituto Actuarial Argentino.

Que dicho Congreso, cuyo carácter es eminentemente científico y académico, será el primero que se realice en el país, por lo que constituirá un acontecimiento de significativa importancia para la profesión y la carrera del actuario.

Que el Programa Científico del aludido Congreso incluye temas atinentes a la competencia de esta Secretaría, como es el relativo a "Seguridad Social y Demografía".

Que en razón de lo expresado, se estima conveniente otorgar el auspicio que se solicita, el que no significará costo fiscal.

Que la presente se dicta en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1º, inciso 11 del Decreto Nº 101, del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspíciase la realización del I Congreso Argentino de Actuarios, que tendrá lugar en la Ciudad de Buenos Aires del 18 al 20 de mayo de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Walter E. Schulthess.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 27/93

Confiérese autorización para emitir Certificados de Depósitos y Warrants en los términos de la Ley Nº 9643 a SGS Argentina S. A.

Bs. As., 11/2/93

VISTO el Expediente Nº 612.420/92 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SGS ARGENTINA S. A. solicita autorización para emitir Certificados de Depósito y Warrants en los términos de la Ley 9643, ya sea sobre depósitos propios o de terceros.

Que el sistema a implementar permitirá la creación de instrumentos de crédito con el consiguiente beneficio para la actividad agrícola-industrial.

Que los antecedentes aportados, garantías ofrecidas y cumplimiento de los recursos previstos en el Artículo 2º de la Ley 9643, aconsejan dar curso favorable a la petición de referencia.

Que asimismo, debe disponerse que la peticionante se abstenga de operar con relación a las materias primas agrícolas, hasta que esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO consulte con la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme lo señala el Artículo 4º del Decreto Nº 581 del 17 de marzo de 1980.

Que el Servicio Jurídico Permanente tomó la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 9643, por el Decreto Nº 581 del 17 de marzo de 1980, Decreto Nº 2031 del 30 de diciembre de 1988 y la Resolución ex - SECRETARIA DE ESTADO, DE COMERCIO Y NEGOCIACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES Nº 2240/80.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Confiérese autorización a la razón social SGS ARGENTINA S. A. para emitir Certificados de Depósitos y Warrants en los términos de la Ley 9643 sobre productos susceptibles de ser operados conforme a la misma, ya sea sobre depósitos propios o de terceros.

Art. 2º — En lo relativo a materias primas agrícolas, especificadas en el Artículo 4º del Decreto Nº 581 de fecha 17 de marzo de 1980, esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO consultará a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, debiendo SGS ARGENTINA S. A. abstenerse de operar en esos rubros hasta que se le acuerde la respectiva autorización.

Art. 3º — La autorización conferida en el Artículo 1º de la presente no implica responsabilidad alguna para el ESTADO NACIONAL ante la hipotética desaparición de los bienes depositados, debiéndose incluir dicha cláusula en los contratos a celebrarse.

Art. 4º — Las infracciones por incumplimiento a la presente resolución serán pasibles de las sanciones previstas en el Artículo 38 de la Ley 9643.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 160/93

Declárase a la firma S. K. F. Industrial Sociedad Anónima, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87 reglamentario de la Ley Nº 21.608.

Bs. As., 10/2/93

VISTO el expediente ex-S. I. C. E. Nº 18.431/87, por el que la firma "S. K. F. INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA" solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución ex-S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la elaboración de rodamientos de bolas y de rodillos localizada en Ruta Panamericana Ramal a Pilar km. 34,4, Tortuguitas, Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha tomado la intervención de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990.

Que la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS ha aprobado la propuesta de otorgamiento de beneficios realizada por la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la ex-SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 11, inciso c), de la Ley 21.608 y su modificatoria Ley 22.876, como así también por el artículo 18 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, y el artículo 1º del Decreto Nº 1155 del 18 de junio de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE

Artículo 1º — Declárase a la firma "S. K. F. INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio legal en Perú 545, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución ex-S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la elaboración de rodamientos de bolas y rodillos localizada en Ruta Panamericana Ramal a Pilar km. 34,5, Tortuguitas, Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, con una inversión total de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS ($ 2.432.-), calculada a precios del mes de agosto de 1987.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

Existente:	10.200.000 rodamientos/año
Ampliación:	4.800.000 rodamientos/año
Total:	15.000.000 rodamientos/año

Lo consignado precedentemente lo es en TRES (3) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno durante DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (244) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación y modernización de su planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los CUARENTA (40) meses a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución ex-S. I. C. E. Nº 226/86).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación y modernización de su planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de OCHENTA Y CINCO (85) personas que sumadas a las CUATROCIENTAS SETENTA Y SEIS (476) ya existentes hacen un total de QUINIENTAS SESENTA Y UNA (561) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la ex-SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la Autoridad de Aplicación o al Organismo que ésta designe y a la PRESIDENCIA DE LA NACION, SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la Autoridad de Aplicación o al Organismo que ésta designe, dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO (U$S 5.038.528); MARCOS ALEMANES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO (DM. 358.791); YENS NUEVE MILLONES (¥ 9.000.000) y CORONAS SUECAS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO (C. S. 5.464.481) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la Autoridad de Aplicación o al Organismo que ésta designe hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición por la que se apruebe la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación y modernización de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Los beneficios acordados por la presente resolución no producirán efectos si con motivo de ellos resultan transferencias de ingresos a fiscos extranjeros.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Ruta Panamericana Ramal a Pilar km 34,5, Tortuguitas, Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires. La realización de la inspección será efectuada por la Autoridad de Aplicación o el Organismo que ésta designe.

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "S. K. F. INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA", constituye domicilio especial en Perú 545, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Disposición 7/92

Adóptanse medidas con relación a las escrituras públicas de constitución de hipotecas, en garantía de obligaciones negociables, de conformidad con el régimen de la Ley Nº 23.576.

Bs. As., 30/12/92

VISTO lo dispuesto por la ley 23.962 (modificatoria de la ley 23.576 y art. 35 de la ley 20.091), y la calificación de los documentos constitutivos de hipotecas previstas en dicha normativa, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la ley 23.962 (art. 1 modificatoria art. 1 ley 23.576) se posibilita a las sociedades por acciones, cooperativas, asociaciones civiles constituidas en el país, y a las sociedades por acciones constituidas en el extranjero en los términos del art. 118 de la ley de sociedades comerciales, a contraer empréstitos mediante la emisión de obligaciones negociables, de conformidad precisamente a las disposiciones de la ley 23.576.

Que tales obligaciones negociables pueden ser emitidas con garantía flotante, especial o común.

Que dichas garantías pueden consistir en la constitución de derechos reales hipotecarios sobre inmuebles, creando la ley un régimen especial para la constitución y cancelación de esas garantías.

Que en orden a los requisitos de constitución de esas hipotecas, se posibilita que por declaración unilateral de la emisora (deudora hipotecaria), cuando no concurra un fiduciario (en los términos del art. 13 de la ley 23.576) se constituya la hipoteca, es decir sin aceptación por los acreedores.

Que la normativa apuntada (art. 3 ley citada) constituye una expresa excepción a las previsiones de los arts. 3115, 3130 y 3131 y concordantes del Código Civil, que tras el principio de "convencionalidad", exigen la aceptación por parte del acreedor de tales garantías.

Que en los supuestos de concurrir un fiduciario, es decir una institución financiera que cumple el rol de agente intermedio en la oferta pública de esas obligaciones negociables, será menester su aceptación, respecto de la garantía hipotecaria que se constituyan según los estatutos señalados.

Que la particularidad de estos gravámenes hace conveniente enunciar los aspectos que serán motivo de "calificación registral" para su asiento, y así se destaca, para el caso de cancelación unilateral por la entidad emisora, la conformidad de la Comisión Nacional de Valores, para los supuestos de emisiones que serán motivo de oferta pública (conforme art. 3, 2do. párrafo ley 23.962).

Que a su turno también para la cancelación, será necesario que el documento aluda a la certificación contable de la amortización o rescate (art. 3 cit.) total de las obligaciones negociables garantizadas (por parte de la emisora deudora); o en su defecto, la conformidad unánime de los obligacionistas (acreedores) como en los supuestos ordinarios del derecho común.

Que en orden al recaudo instrumental de la constitución y cancelación de la hipoteca (además de las hipótesis judiciales para el último de los casos señalados, art. 3200 y doctrina Código Civil); rige —como es doctrina constante en este Registro— lo dispuesto en el art. 3128 del Código Civil) es decir la escritura pública pertinente.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DISPONE:

Artículo 1º — Para la toma de razón de escrituras públicas de constitución de hipoteca, en garantía de obligaciones negociables, de conformidad al régimen establecido por la ley 23.576 (y modificatorias) se calificará además de los recaudos habituales en esos instrumentos:

1.1 Que no es menester aceptación del acreedor.

1.1.1 Cuando del documento resulte la existencia de fiduciario (institución financiera, intermediaria en la oferta pública de dichas obligaciones negociables), será obligatoria la intervención expresa de esas entidades y en tal carácter.

1.1.2 Si del documento no resulta existencia de fiduciario, sino constitución unilateral por la sociedad emisora, será suficiente la especificación de la especie de acto constitutivo que se celebra con apoyo en el art. 3 Ley 23.962.

Art. 2º — Para la toma de razón de documentos de cancelación de hipotecas que se encontraren inscriptas de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior se calificará además de los recaudos habituales en esos instrumentos:

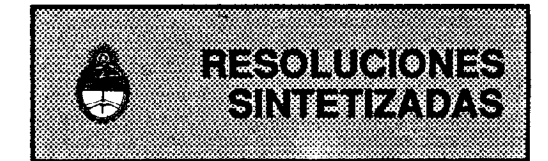
1. — La conformidad expresa y unánime de los obligacionistas (acreedores).

2. — En defecto de ese recaudo, la existencia de certificación contable de las amortizaciones y rescate total de las obligaciones negociables emitidas y garantizadas con la hipoteca que se pretende cancelar.

3. — Cuando se trate de obligaciones negociables, con oferta pública, se requerirá en

todo caso, la conformidad de la Comisión Nacional de Valores, emergiendo de los datos que trae consigo el documento cancelatorio de la hipoteca.

Art. 3º — Hágase saber a la Superioridad, Colegios Profesionales y demás usuarios interesados. Encarézcase la publicación en el Boletín Oficial y archívese. — Isaac R. Molina.



MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 51

Bs. As., 16/12/92

Promociones en la Policía Federal Argentina, con fecha 31 de diciembre de 1992 en los Escalafones de: Seguridad, Bomberos, Comunicaciones, Femenino y Sanidad.

Resolución 64

Bs. As., 18/12/92

Modificase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1992, de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Resolución 12

Bs. As., 14/12/92

Modificase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1992, de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 61

Bs. As., 5/2/93

Declárase la ineficacia jurídica de la Resolución M. T. y S. A. Nº 1196/92.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución 51

Bs. As., 26/1/93

Desestimase el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra las Resoluciones Nros. 1295 y 1296 del registro de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, ambas de fecha 23 de diciembre de 1992, interpuesto por la firma VUOSO HNOS. S. R. L. con domicilio especial en la avenida Corrientes 880 - 3er. piso "B", de la ciudad de Buenos Aires. Revócase parcialmente la Resolución Nº 1295/92, incluyéndose a la firma VUOSO HNOS. S. R. L. en el Anexo I, de la citada Resolución, excluyéndola del Anexo II de la misma. Exclúyese a la firma VUOSO HNOS. S. R. L. del registro especial de proyectos pesqueros establecidos en el Anexo II de la Resolución Nº 1296 del 23 de diciembre de 1992 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Resolución 52

Bs. As., 26/1/93

Desestimase el recurso de reconsideración y jerarquización en subsidio contra las Resoluciones Nros. 1295 y 1296 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, ambas de fecha 23 de diciembre de 1992, interpuesto por la firma BRENDAMAR S. A. con domicilio constituido en la calle Santiago del Estero 1718 1er. piso, de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires. Revócase parcialmente la Resolución Nº 1295/92, incluyéndose a la firma BRENDAMAR S. A. en el Anexo I, de la citada Resolución, excluyéndola del Anexo II de la misma. Exclúyese a la firma BRENDAMAR S. A del registro especial de proyectos pesqueros establecidos en el Anexo II de la Resolución Nº 1296 de fecha 23 de diciembre de 1992 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Resolución 2

Bs. As., 7/1/93

Deniégase la solicitud de aprobación del contrato celebrado entre CARREFOUR ARGENTINA S. A. y CARREFOUR SUPERMARCHE S. A. de Francia, de fecha 28 de agosto de 1992, renovación de inscripción Nº 6157, por aprobación del Artículo 5 de la Ley 22.426, que tramita por Expediente Nº 754.234/92.

Disposición 1

Bs. As., 11/1/93

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la modificación del contrato entre SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S. A. y SHELL INTERNATIONALE PETROLEUM MAATSCHAPPIJ B. V., celebrada el 18 de agosto de 1992, cuyas copias obran en el Expediente INTI Nº 754.227/92.

Disposición 2

Bs. As., 13/1/93

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, el convenio celebrado el 21 de agosto de 1991, entre BOEHRINGER INGELHEIM S. A. y BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GmbH y su modificación de fecha 19 de agosto de 1992, cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 752.683/91.

Disposición 3

Bs. As., 18/1/93

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426 la prórroga del convenio inscripto bajo el Nº 6431, celebrada con fecha 3 de diciembre de 1992, entre ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S. A. y ABBOTT INT. LTD., cuyas copias obran en el Expediente INTI Nº 754.262/92.

Disposición 4

Bs. As., 18/1/93

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la prórroga y modificación del convenio celebrado el 30 de noviembre de 1992, entre UPONOR ALDYL S. A. y UPONOR B. V., cuyas copias obran en el Expediente INTI Nº 754.398/92.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCORDIA

La Administración de la Aduana de Concordia (Entre Ríos), desde los Sumarios Contenciosos caratulados por infracción a los artículos 985º/ 986º y 987º del C. A. Ley 22.415, que más abajo se detallan, notifica por este medio a cada uno de los encausados la RESOLUCION FALLO dictada de conformidad con lo establecido por el Art. 1112º del CODIGO ADUANERO. En consecuencia a la publicación de la presente QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

SA16 Nº	IMPUTADO	RES. FALLO Nº
102/90	RODOLFO ADOLFO MORA	061/92.-
104/90	ELIDA PERALTA	063/92.-
106/90	JOSE LUIS CALVANO	065/92.-
108/90	MARIA LUCIA CALVO	066/92.-
113/90	JORGE FABIAN REINOSO	013/93.-
116/90	EDGARDO JOSE ATILIO EVE	014/92.-
126/90	LUCIA REINA PAYARES	041/92.-
128/90	TAO JONG CHANG	043/92.-
129/90	FRANCISCA VARGAS	044/92.-
130/90	OLGA ZULEMA PONCE	071/92.-
131/90	EDUARDO LUIS SCORDO	072/92.-
135/90	ERNESTO FRANCISCO BRACONI	075/92.-
137/90	GREGORIO BENITO CORDOBA	076/92.-
138/90	VILMA RAQUEL BODE	077/92.-
141/90	CLAUDIO GABRIEL GIUMELLI	078/92.-
143/90	ADEMIRA ROSA SABORNIANE	080/92.-
144/90	RYUM JA NAM de PARK	081/92.-
145/90	LUIS EMILIO BRETHADER	082/92.-
147/90	OSCAR ALFREDO LUNA	083/92.-
151/90	MARCELO OSCAR HALLER	022/92.-
155/90	JUAN JOSE GARCIA	026/92.-
157/90	JUAN HERRERA GARCIA	028/90.-
158/90	CARMEN ANGELA MONTENEGRO	029/92.-
175/90	JORGE ARTURI GOTTIFREDI	089/92.-
177/90	GILBERTO BUSTAMANTE	090/92.-
178/90	MARIA DEL CARMEN MONGIARDO	091/92.-

Fdo.: Roberto David CABRAL, Administrador Aduana de Concordia.

SECCION SUMARIOS, 8 de febrero de 1993.

e. 16/2 Nº 518 v. 16/2/93

ADUANA DE IGUAZU

Sección Sumarios, 4/2/93

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Fdo.: CARLOS FRANCISCO BORDON, Subadministrador A/C Aduana Iguazú.

SUMARIO	INTERESADO/S	INFRACC. IMPUTADA
SA29/88/170	RODAS CABALLERO MIGUEL A.	Art. 986 C.A.
SA29/88/202	MONZELO PEDRO	Art. 947 C.A.
SA29/88/217	KLEÑUK GERONIMO	Art. 987 C.A.
SA29/88/222	PEREYRA DIONISIO	Art. 987 C.A.
SA29/88/372	AGUILERA RAMON ALBERTO	Art. 987 C.A.
SA29/88/395	GOMEZ RAMON OSCAR	Art. 987 C.A.
SA29/88/411	BOUTHSING PHEN	Art. 987 C.A.
SA29/89/005	DIAZ VILLAR ISABEL	Art. 987 C.A.
SA29/89/006	RODRIGUEZ CABALLERO	Art. 987 C.A.
SA29/89/009	RODRIGUEZ JUAN CRESENCIO	Art. 987 C.A.
SA29/89/019	CORTEZ EDUARDO	Art. 987 C.A.
SA29/89/024	DOSANTOS JUAN CARLOS	Art. 947 C.A.
SA29/89/026	SAUCEDO FAUSTINO	Art. 977 C.A.
SA29/89/028	KEO SOTOURAJ	Art. 987 C.A.
SA29/89/034	ROMERO PEDRO DOMINGO	Art. 977 C.A.
SA29/89/038	RUHOFF VANDERLEY	Art. 987 C.A.
SA29/89/069	NAVARRO ROBERTO JORGE	Art. 987 C.A.
SA29/89/085	RAMIREZ AGUSTIN	Art. 978 C.A.
SA29/89/113	SRIBOOM SOM NANG	Art. 987 C.A.
SA29/89/165	RUIZ ANTONIO	Art. 947 C.A.
SA29/89/225	CUNHA NEWTON	Art. 978 C.A.
SA29/89/231	BUSTAMANTE BARTOLO	Art. 978 C.A.
SA29/89/251	ROJAS INCHAUSTI DOROTEA	Art. 987 C.A.
SA29/89/303	PAREDES HUGO CESAR	Art. 987 C.A.
SA29/89/320	RAMIREZ CIRIACO ENRIQUE	Art. 987 C.A.
SA29/89/331	GALDE ISMAEL AQUINA	Art. 986 C.A.
SA29/89/351	TENCA RUBEN OSCAR	Art. 977 C.A.
SA29/89/355	RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO	Art. 986 C.A.
SA29/89/377	CABRERA DEMENCIO	Art. 986 C.A.
SA29/89/379	CRISTALDO OSVALDO CECILIO	Art. 986 C.A.
SA29/90/028	MENEY JULIAN PASCUAL	Art. 977 C.A.
SA29/90/034	LOPEZ OSCAR RAMON	Art. 986 C.A.
SA29/90/064	CONCEPCION CESAR ROBERTS	Art. 986 C.A.
SA29/90/068	VIGNAPIANO NICOLAS ENRIQUE	Art. 978 C.A.
SA29/90/080	PALACIOS NESTOR FABIAN	Art. 986 C.A.
SA29/90/113	RAMIREZ DUARTE JUSTODIO	Art. 977 C.A.
SA29/90/119	ROJAS CARLOS ANTONIO	Art. 986 C.A.
SA29/90/177	BENITEZ HILDA	Art. 977 C.A.
SA29/90/134	LOPEZ GLADIS	Art. 977 C.A.
SA29/90/183	BUSTAMANTE FAUSTINO A.	Art. 986 C.A.
SA29/90/211	ALARCON VICTOR HUGO	Art. 985 C.A.
SA29/90/219	AGUSTIN PEDRO MONIVA	Art. 979 C.A.
SA29/90/220	MORENO SIXTO ALBERTO	Art. 977 C.A.
SA29/90/234	GONZALEZ ELVIO	Art. 979 C.A.
SA29/90/243	REALES MARIA LUISA	Art. 986 C.A.
SA29/90/257	RODRIGUEZ DAVILA DANIEL	Art. 977 C.A.
SA29/90/258	ERICA RAUL EDUARDO	Art. 977 C.A.
SA29/90/260	TOURNIER FRANCISCO LUCIANO R.	Art. 977 C.A.
SA29/90/266	SANTA CRUZ EDUARDO	Art. 977 C.A.
SA29/90/267	MARRARI JUAN	Art. 977 C.A.
SA29/90/272	MATIAS OSCAR LUCIANO	Art. 977/78
SA29/90/292	SANCHEZ OMAR JOSE	Art. 977 C.A.
SA29/90/273	ROJAS LUCIO	Art. 986 C.A.
SA29/90/288	OLIVERA ANTONIO	Art. 986 C.A.
SA29/90/302	ALDERETE ALEJANDRO	Art. 986 C.A.
SA29/90/309	CHUAN KEN TSENG	Art. 985 C.A.
SA29/90/318	TAHA DE EDUL DORA HORIE	Art. 977 C.A.
SA29/90/322	OJEDA LUIS ALBERTO	Art. 977 C.A.
SA29/90/340	ARABERN JOSE	Art. 977 C.A.
SA29/90/356	MONGELO RAMON	Art. 977 C.A.
SA29/90/372	CATTONI MIGUEL ANGEL	Art. 977 C.A.
SA29/90/404	BASILI RODOLFO	Art. 977 C.A.
SA29/90/414	NESTOR ALFREDO JUAN	Art. 977 C.A.
SA29/90/439	BOGADO EFRAIN	Art. 986 C.A.
SA29/90/462	LOPEZ GARCIA CARLOS	Art. 977 C.A.
SA29/90/471	BAEZ HUGO OSCAR	Art. 977 C.A.
SA29/90/508	DAVALOS LINO	Art. 977 C.A.
SA29/90/519	ROTELA AQUINO MARIA E.	Art. 977 C.A.
SA29/90/534	BERRONDO OSCAR	Art. 986 C.A.
SA29/90/567	BREST GUSTAVO ADRIAN	Art. 977 C.A.
SA29/90/622	ARIETTI CARLOS ALBERTO	Art. 978 C.A.
SA29/90/627	TRUVIANO VICTOR HUGO F.	Art. 977 C.A.
SA29/90/629	CASTELLARI ESTEL MARIA	Art. 977 C.A.
SA29/90/632	TOLEDO GRACIELA	Art. 977 C.A.
SA29/90/639	MORAEZ NERI	Art. 986 C.A.
SA29/90/642	MARTINEZ NORBERTO	Art. 977 C.A.
SA29/90/643	DEL VECCHIO ELVA INES	Art. 977 C.A.
SA29/90/657	DORA ACOSTA	Art. 978 C.A.
SA29/90/666	PARANIERI DOMINGO	Art. 986 C.A.
SA29/90/668	GONCALVES FRANCISCA	Art. 977 C.A.
SA29/90/669	MACIEL DELIA ROSA	Art. 978 C.A.
SA29/90/672	ROMERO GUMERCINDA	Art. 977 C.A.
SA29/90/676	DE ROSA MIGUEL ANGEL	Art. 977 C.A.
SA29/90/682	PEREZ MIRIAM	Art. 977 C.A.
SA29/90/688	MEDINA JUAN	Art. 986 C.A.
SA29/90/708	RODRIGUEZ MARCELO	Art. 977 C.A.
SA29/90/755	UGARTE ORTIZ ENRIQUE	Art. 986 C.A.
SA29/90/736	PAVELDA DE RODRIGUEZ M.	Art. 986 C.A.
SA29/90/740	IBARRA NILDA	Art. 986 C.A.
SA29/90/761	QUIÑONEZ EULOGIO	Art. 986 C.A.
SA29/90/776	PINTOS PEDRO MARCELINO	Art. 986 C.A.
SA29/90/779	RUIZ JULIO	Art. 986 C.A.
SA29/91/042	ROSA SAUCEDO	Art. 977 C.A.
SA29/91/058	RIOS BERNARDO	Art. 977 C.A.
SA29/91/059	LAICH CARLOS EDUARDO	Art. 977 C.A.
SA29/91/073	FLORENTIN JUAN DE LA CRUZ	Art. 977 C.A.
SA29/91/096	BRUERA EDUARDO	Art. 977 C.A.
SA29/91/268	GUZMAN HORACIO DANIEL	Art. 977 C.A.
SA29/91/906	KOZ VICENTE PEDRO	Art. 977 C.A.
SA29/91/997	SOSA AURORA FRANCISCA	Art. 977 C.A.
SA29/91/1033	ARAGNO ROBERTO DANIEL	Art. 977 C.A.
SA29/92/202	ESPERANZA DE LAS MERCEDES	Art. 977 C.A.
SA29/92/203	GUTIERREZ TOLEDO ALICIA T.	Art. 977 C.A.
SA29/92/204	GUTIERREZ FERNANDEZ MARCELO	Art. 977 C.A.
SA29/92/235	SIMBRON EDUARDO	Art. 978 C.A.
SA29/92/704	CORTEZ E.	Art. 977 C.A.

e. 16/2 Nº 519 v. 16/2/93

ADUANA DE SALTA

Se cita y emplaza a los que se detallan más abajo para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario que se indica a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los artículos que se mencionan del Código Aduanero (Ley Nº 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Art. 930/ 932 C.A.) según detalle. Fdo.: RICARDO GABRIEL GUZMAN. Administrador de la Aduana de Salta. Aduana de Salta, España 394, 2º Piso, Salta.

NOMBRE	SUMARIO	INFRACCION/DELITO	MULTA
José Carrizo	SA-53 Nº 30/90	art. 977 C.A.	$ 28,75.-
Odon Antonio Varas Cruz	SA-53 Nº 15/88	art. 871 C.A.	$ 2.423,62.-
Carlos Alfredo Díaz Quesada y Juan Ociel Plaza Lagos.	SA-53 Nº 90/86	art. 864 inc. a) C.A.	$ 3.162,43.-

e. 16/2 Nº 520 v. 16/2/93

ADUANA DE SALTA

Para conocimiento y notificación de JUAN CARLOS DOMINGUEZ SAAVEDRA en el Sumario Contencioso SA-53 Nº 28/87, se le hace saber que se ha resuelto a tenor de lo que a continuación se transcribe: Salta, 6 de octubre de 1989. VISTO... CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SALTA RESUELVE: Art. 1º) CONDENAR a Juan Carlos Domínguez Saavedra con domicilio en Arenales 1753, Salta, al pago de una multa de AUSTRALES DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON 80/100 (₳ 228,80.-), importe sujeto a actualización (art. 926 C.A.), equivalentes a una vez el valor en plaza del bien motivo de autos, a tenor del art. 979 de la ley 22.415, en concordancia a los considerandos que anteceden. Art. 2º) COMUNICAR que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución —art. 1133 C.A.— la misma quedará firme y pasará en autoridad de cosa juzgada —art. 1139 C.A.—. Vencido dicho plazo sin haberse efectivizado el pago de la multa aplicada, deberá abonar conjuntamente con la misma los intereses sobre el monto no pagado con las correspondientes actualizaciones —art. 924 C.A.—. Vencido el plazo acordado y ante la inacción se iniciarán las acciones legales pertinentes para el pago de las mismas. Art. 3º) INGRESENSE a Rentas Generales el total de la multa impuesta en la presente causa, conforme art. 885 de la ley 22.415. Art. 4º) INTIMESE al causante a dar destinación aduanera a las mercaderías en cuestión,

en un plazo perentorio de quince (15) días a partir de su notificación, caso contrario y vencido dicho plazo, ante la inacción se decretará su abandono a favor del Estado Nacional, procediéndose a su venta en pública subasta. Art. 5º) NOTIFIQUESE. Consentido que fuere, remítase copia fiel al Registro General de Infractores, conforme Res. 4475/80 Anexo IV Pto. 2.3. Por Depósito de Secuestros, Sección Contabilidad y Sección Sumarios, procédase conforme a lo ordenado. Fecho, dése al archivo. Fdo.: CARLOS A. DE LA ROSA, Administrador de la Aduana de Salta.

e. 16/2 Nº 521 v. 16/2/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 6º - RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
	30-50111624-2	BAGLEY S.A.

e. 16/2 Nº 522 v. 16/2/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
208/92	33-50688115-9	DEL BENE S.A.C.I.F.

e. 16/2 Nº 523 v. 16/2/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 203/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 10/2/93

VISTO que por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991—modificado parcialmente por la Resolución Conjunta Nº 097/92 del 13 de octubre de 1992 emitida por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA— y por la Resolución Nº 400/91 del 8 de agosto de 1991, y modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en el Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, en razón del volumen de las obligaciones fiscales a controlar por la Agencia-Sede Rosario, se verifican necesidades funcionales que aconsejan mejorar el diligenciamiento de las tareas realizadas por la dependencia mencionada.

Que, a tales efectos, resulta conducente el desdoblamiento de la "Agencia-Sede Rosario".

Que, consecuentemente, corresponde asignar el ámbito jurisdiccional en que desarrollará su accionar la citada dependencia.

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1482/90 prevé que las modificaciones estructurales de nivel inferior a Dirección o equivalentes, serán propuestas por los titulares de Organismos descentralizados, quienes las aprobarán de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Anexo I de dicho Decreto.

Que, el Departamento Organización y Métodos y la Dirección de Programas y Normas de Recaudación han tomado la intervención que les compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos Nº 5º y Nº 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Denominar a la "Agencia Sede Rosario" existente en el ámbito de la Región Rosario dependiente de la Dirección de Zona II - Rosario - como "Agencia Sede Rosario Nº 1".

ARTICULO 2º — Crear una unidad orgánica con nivel de División denominada "Agencia-Sede Rosario Nº 2" dependiente de la Región Rosario.

ARTICULO 3º — Asignar a la División creada por el artículo precedente, idéntica acción y tareas que las establecidas para la "Agencia-Sede Rosario Nº 1", existente en el ámbito de la Región Rosario.

ARTICULO 4º — Disponer que la Sección denominada "Control de Obligaciones Fiscales Nº 2" y sus unidades dependientes existentes en el ámbito de la "Agencia-Sede Rosario Nº 1", dependan jerárquicamente de la División creada por el artículo Nº 2 de la presente.

ARTICULO 5º — Crear para la "Agencia-Sede Rosario Nº 2", las siguientes unidades orgánicas dependientes:

— 1 — Sección, denominada "Cobranzas Judiciales y Sumarios" con las siguientes unidades dependientes:

— 1 — Oficina, denominada "Sumarios Formales"

— 1 — Oficina, denominada "Cobranzas"

— 1 — Sección, denominada "Informática" con las siguientes unidades dependientes:

— 1 — Oficina, denominada "Operaciones"

— 1 — Oficina, denominada "Administración y Control"

— 1 — Sección, denominada "Expendio de Valores"

— 1 — Sección, denominada "Grandes Contribuyentes"

— 1 — Oficina, denominada "Administrativa"

ARTICULO 6º — Asignar a cada una de las Secciones y Oficinas creadas por el artículo precedente, idénticas acciones y tareas que las establecidas para las unidades orgánicas que con igual denominación, existen en el ámbito de la "Agencia-Sede Rosario Nº 1".

ARTICULO 7º — Déjase sin efecto la actual jurisdicción de la "Agencia-Sede Rosario".

ARTICULO 8º — Establecer para la "Agencia-Sede Rosario Nº 1" la jurisdicción que se detalla a continuación:

— Departamento Rosario: localidades ubicadas al norte de la Ciudad de Rosario.

Ciudad de Rosario: al norte de la línea delimitada por las calles: Mendoza y San José de Calasanz (veredas pares).

— Departamento San Lorenzo: excepto localidades de Carcarañá, San Jerónimo Sur, Pujato, Coronel Arnold, Fuentes, Villa Mugueta y Maizales.

ARTICULO 9º — Establecer para "Agencia-Sede Rosario Nº 2" la jurisdicción que se detalla a continuación:

— Departamento Rosario: localidades ubicadas al sur de la ciudad de Rosario, excepto Arminda.

Ciudad de Rosario: al sur de la línea delimitada por las calles Mendoza y San José de Calasanz (veredas impares).

— Departamento Constitución.

ARTICULO 10. — Los contribuyentes y/o responsables, inscriptos o no, radicados en las jurisdicciones de las referidas Agencias-Sedes, quedan obligados a cumplir con sus obligaciones fiscales en las mencionadas dependencias, para todos los impuestos cuya recaudación se halla a cargo de esta Repartición.

ARTICULO 11. — Dar por finalizadas, a partir del 24 de febrero de 1993, las funciones de Jefe Interino de la "Agencia - Sede Nº 1" de la Región Rosario otorgadas mediante Resolución Nº 140 del 26 de enero de 1993 al Contador Público D. Néstor Edgardo VALDES (Legajo Nº 22.083/61).

ARTICULO 12. — Designar, a partir del 24 de febrero de 1993, a los Contadores Públicos D. José María NIETO (Legajo Nº 27.767/17) y D. Néstor Edgardo VALDES (Legajo Nº 22.083/61), como Jefes Interinos de la Agencia-Sede Nº 1 y Agencia-Sede Nº 2 de la Región Rosario, respectivamente.

ARTICULO 13. — Reemplazar el Anexo A 12 de la Resolución 400/91 y sus modificatorias, por el que se aprueba por la presente.

ARTICULO 14. — Esta Resolución tendrá vigencia a partir del 24 de febrero de 1993.

ARTICULO 15. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abogado JUAN CARLOS PIÑEIRO, Sub Director General a/c. Dirección General.

ANEXO A 12

ZONA
- TIPO -

- REGION -TIPO- -1-
  - RECEPTORIA -11-
  - PROCESAMIENTO DE DOCUMENT.ADUANERA-10
  - ADMINISTRATIVA
    - PERSONAL Y SERVIC.
    - CONTABILIDAD
  - CAPACITACION -9-
  - DISTRITO -8-
    - RECEPTORIA -11-
    - RECAUDACION Y SISTEMAS
    - FISCALIZAC. INTERNA
  - AGENCIA -4-
    - RECEPTORIA -11-
    - FISCALIZAC.INTERNA
    - CONTROL EMPRESAS PROMOVIDAS -7-
    - INFORMATICA
      - OPERACIONES
      - ADMINISTR.Y CONTROL
    - RECAUDACION
  - JURIDICA
    - CONTENC.Y DICTAMENES
    - SUMARIOS
  - PENAL TRIBUTARIA
  - REVISION Y RECURSOS
    - RECURSOS Y CONSULTAS
    - DETERMIN. DE OFICIO
  - SELECCION Y CONTROL
    - SELECCION Y ASIGNAC.
    - CONTROL DE GESTION
  - FISCALIZAC. INTERNA
    - VERIFICACIONES
    - TRAMITES -6-
  - FISCALIZAC. EXTERNA -3-
  - AGENCIA-SEDE -2-
    - CONTROL DE OBLIG.FISCALES
      - LEGAJOS
      - CONTROL DE LA DEUDA
      - RECEPC.REG.Y DESP.
      - CUMPLIMIENTO FISCAL
    - GRANDES CONTRIB.
    - INFORMATICA
      - OPERACIONES
      - ADMINISTR.Y CONTROL
    - EXP.DE VAL. -5-
    - COBRANZAS JUDICIALES Y SUMARIOS
      - SUMARIOS FORMALES
      - COBRANZAS
    - ADMINISTRATIVA

DEPARTAMENTO	DIVISION	SECCION	OFICINA

REFERENCIAS EN PAGINA SIGUIENTE

-1- CORRESPONDE A 14 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.

-2- CORRESPONDE A Nº 1 Y Nº 2 EN REGION CORDOBA Y ROSARIO, RESTO 1 UNIDAD.

-3- CORRESPONDE A Nº 1 Y Nº 2 EN REG. MAR DEL PLATA, TUCUMAN, RESISTENCIA Y BAHIA BLANCA Y Nº 1, Nº 2 Y Nº 3 EN REG. LA PLATA Y MENDOZA Y Nº 1, Nº 2, Nº 3 Y Nº 4 EN REG. CORDOBA Y ROSARIO.

-4- CORRESPONDE A 19 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.

-5- CORRESPONDE A REG. CORDOBA, ROSARIO, LA PLATA, TUCUMAN Y MENDOZA.

-6- CORRESPONDE A Nº 1 Y Nº 2 EN REGION CORDOBA Y REGION ROSARIO, RESTO 1 UNIDAD.

-7- CORRESPONDE A AGENCIAS CATAMARCA, LA RIOJA, SAN LUIS Y SAN JUAN.

-8- CORRESPONDE A 68 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.

-9- CORRESPONDE A TODAS LAS REGIONES EXCEPTO EN LA SEDE DE ZONA.

-10- CORRESPONDE A 1 UNIDAD EN REGIONES MENDOZA, CORDOBA, PARANA, BAHIA BLANCA, RESISTENCIA Y ROSARIO, Y A 2 UNIDADES EN REGION COMODORO RIVADAVIA.

-11- CORRESPONDE A 10 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.

e. 16/2 Nº 524 v. 16/2/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA COMUNICA:

Se aclara que en la publicación del día 10/2/93 en pág. 9 del listado de Contribuyentes de Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales que presentaron a su vencimiento la Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado, se ha deslizado el siguiente error, que a continuación se detalla:

DONDE DICE: POR EL PERIODO DICIEMBRE 1993.-

DEBE DECIR: POR EL PERIODO DICIEMBRE 1992.-

e. 16/2 Nº 525 v. 16/2/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADOS DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
05/93	30-52534126-3	FERRUM S.A. DE CERAMICA Y METALURGIA

e. 16/2 Nº 526 v. 16/2/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADOS DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
015/93	30-50396126-8	IBM ARGENTINA S.A.

e. 16/2 Nº 527 v. 16/2/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus), línea endocriada, de nombre DPG 46A (androestéril) obtenida por DEKALB ARGENTINA S.A.

Solicitante: DEKALB ARGENTINA S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Fabio Nider

Fundamentación de novedad: DPG 46A es una línea endocriada de girasol de excelente Aptitud Combinatoria General y gran estabilidad de comportamiento.

DPG 46A difiere de la línea pública USDA HA300 en los siguientes caracteres morfológicos:

DPG 46A posee: Mayor diámetro del tallo; menor número de hojas; mayor diámetro de capítulo a la maduración; mayor número de flores liguladas y mayor número de días a floración.

Todas estas comparaciones se basan en diferencias estadísticas (Prueba de "t").

Fecha de verificación de estabilidad: 20/10/88

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 16/2 Nº 39.706 v. 16/2/93

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de las creaciones fitogenéticas de girasol (Helianthus annuus), líneas endocridas, de nombre DPG 43A (androestéril) y DPG 43B (mantenedora) obtenida por DEKALB ARGENTINA S.A.

Solicitante: DEKALB ARGENTINA S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Fabio Nider

Fundamentación de novedad: DPG 43A y DPG 43B son líneas endocriadas de girasol de excelente Aptitud Combinatoria General y de gran estabilidad de comportamiento.

DPG 43A y DPG 43B difieren de la línea pública USDA HA300 en los siguientes caracteres morfológicos:

DPG 43A y DPG 43B poseen: Una mayor altura de planta; menor número de flores liguladas; menor número de brácteas; mayor longitud del pecíolo y mayor número de días a floración.

Todas estas comparaciones se basan en diferencias estadísticas (Prueba de "t").

Fecha de verificación de estabilidad: 08/11/87

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 16/2 Nº 39.707 v. 16/2/93

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus), línea endocriada, de nombre DPG 122 obtenida por DEKALB ARGENTINA S.A.

Solicitante: DEKALB ARGENTINA S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Fabio Nider

Fundamentación de novedad: DPG 122 es una línea endocriada de girasol, restauradora de la fertilidad. Tiene excelente Aptitud Combinatoria General y de gran estabilidad de comportamiento.

DPG 122 difiere de la línea pública USDA RHA297 en los siguientes caracteres morfológicos:

DPG 122 posee: Mayor altura de planta; mayor diámetro de tallo; mayor número de hojas; mayor diámetro de capítulo a madurez; mayor número de flores liguladas y mayor número de días a floración y a madurez.

Todas estas comparaciones se basan en diferencias estadísticas (Prueba de "t").

Fecha de verificación de estabilidad: 1982

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 16/2 Nº 39.708 v. 16/2/93

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus), línea endocriada, de nombre DPG 146 obtenida por DEKALB ARGENTINA S.A.

Solicitante: DEKALB ARGENTINA S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Fabio Nider

Fundamentación de novedad: DPG 146 es una línea endocriada de girasol, restauradora de la fertilidad. Tiene excelente Aptitud Combinatoria General y de gran estabilidad de comportamiento.

DPG 146 difiere de la línea pública USDA RHA297 en los siguientes caracteres morfológicos:

DPG 146 posee: Menor altura de planta; menor número de hojas; menor longitud y ancho de la lámina; menor número de flores liguladas; menor número de brácteas y menor longitud del pecíolo.

Todas estas comparaciones se basan en diferencias estadísticas (Prueba de "t)".

Fecha de verificación de estabilidad: 1984

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 16/2 Nº 39.709 v. 16/2/93

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de las creaciones fitogenéticas de girasol (Helianthus annuus), líneas endocriadas, de nombre DPG 34A (androestéril) y DPG 34B (mantenedora) obtenidas por DEKALB ARGENTINA S.A.

Solicitante: DEKALB ARGENTINA S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Fabio Nider

Fundamentación de novedad: Líneas endocriadas de girasol de excelente Aptitud Combinatoria General y de gran estabilidad de comportamiento.

DPG 34A y DPG 34B difieren de la línea pública USDA HA 89 en los siguientes caracteres morfológicos:

DPG 34A y DPG 34B poseen: Un mayor número de hojas; hojas más anchas y largas; menor longitud del pecíolo; mayor número de flores liguladas; mayor diámetro del capítulo a madurez y mayor número de días a floración.

Todas estas comparaciones se basan en diferencias estadísticas (Prueba de "t").

Fecha de verificación de estabilidad: 1983

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 16/2 Nº 39.710 v. 16/2/93

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de las creaciones fitogenéticas de girasol (Helianthus annuus), líneas endocriadas, de nombre DPG 36A (androestéril) y DPG 36 B (mantenedora) obtenida por DEKALB ARGENTINA S.A.

Solicitante: DEKALB ARGENTINA S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Fabio Nider

Fundamentación de novedad: DPG 36A y DPG 36B son líneas edocriadas de girasol de excelente aptitud combinatoria y gran estabilidad de comportamiento.

DPG 36a y DPG 36B difieren de la línea pública USDA HA89 en los siguientes caracteres:

DPG 36aA y DPG 36B poseen: Una mayor altura de planta; mayor número de hojas, menor largo de lámina; menor longitud del pecíolo y un menor número de flores liguladas.

Todas estas comparaciones se basan en diferencias estadísticas (Pruebas de "t").

Fecha de verificación de estabilidad: 1982

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 16/2 Nº 39.711 v. 16/2/93

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

REAPERTURA DEL REGISTRO UNICO DE FIRMAS CONSULTORAS Y CONSULTORES INDEPENDIENTES.

La Dirección Nacional de Vialidad comunica que se encuentra abierta la inscripción en el Registro Unico de Firmas Consultoras y Consultores Independientes, interesados en presentar propuestas a los concursos que oportunamente se abrirán para servicios de asistencia técnica en temas viales y de impacto ambiental en obras a ejecutarse por contrato.

Las bases para la inscripción podrán solicitarse en la Dirección Nacional de Vialidad —Avenida Julio A. Roca 738, 5º Piso— Gerencia de Obras y Servicios Viales - División Marcha de Contratos, las que podrán adquirirse previo pago en Tesorería (3er. Piso) por la suma de $ 1000 (un mil).

Los pedidos de inscripción deben presentarse en forma directa y personalmente por duplicado en la Gerencia de Obras y Servicios Viales — División Marcha de Contratos — cualquier día hábil de 10 a 17 horas.

Una vez presentados los antecedentes y de cumplir con los requisitos solicitados, serán incluidos en la nómina del Registro de Firmas Consultoras y Consultores Independientes.

e. 16/2 Nº 528 v. 16/2/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis de Estatuto confeccionada de conformidad con la Resolución Nº 17/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. Nº 726/92

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS DEL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS A EXCEPCION DE LA CIUDAD DE PARANA.

CAPITULO I

DEL NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO

ARTICULO 1º — El Sindicato de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines, constituido a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 1948, con domicilio en calle Ameghino Nº 289, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos; Personería Gremial Nº 965, en el expediente Nº 683.716/80, otorgada por Resolución M.T. y S.S. Nº 547/82, el ámbito de actuación territorial es fijada por Resolución M.T. y S.S. Nº 840 que comprende todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos, a excepción de la ciudad de Paraná.

ARTICULO 2º — AMBITO DE ACTUACION PERSONAL: El Sindicato agrupará a todos aquellos trabajadores no jerarquizados, que prestan servicios en la actividad vitivinícola. A los efectos antes indicados, se entienden trabajadores no jerarquizados a los comprendidos en las categorías: a) Operarios comunes; b) Operarios especializados; c) Operarios con oficio, oficiales; d) Operarios con oficio medio oficiales; e) Empleados administrativos; f) Corredores y Viajantes.

No quedan excluidos dentro del régimen del presente estatuto el personal jerarquizado, entendiéndose por tales a todos aquellos que presten servicios como encargados de sección o seccionales administrativas y niveles superiores y o quienes posean personal subordinado o facultades para aplicar sanciones.

Se consideran trabajadores ocupados en la actividad vitivinícola: a) El personal afectado a los establecimientos denominados bodegas y/o plantas elaboradoras de sidra y/o champagne y/o

vinagre y/o vino; b) Al personal afectado a las destilerias y/o licorerias anexas a bodegas; c) Al personal afectado a establecimientos dedicados a la producción de alcoholes y sus derivados, anexos o bodegas; d) Al personal de fraccionadoras y/o concesionarias y/o de establecimientos denominados depósitos todos aquellos en tanto los productores fraccionen o comercialicen si aquellos se elaboran en los establecimientos a que se refieren los incisos A), B) y C) de este artículo y siempre que se dediquen en forma exclusiva como actividad principal al fraccionamiento o comercialización de estos productos; e) Al personal afectado a fábrica y/o fraccionarios de jugos de fruta y/o refrescos y/o dependientes de empresas de actividades precedentemente enunciadas.

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 10. — La administración y dirección de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva, compuesta por siete miembros titulares, que desempeñaran los siguientes cargos: SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO ADJUNTO, SECRETARIO GREMIAL, TESORERO y 3 VOCALES TITULARES. Habrá en igual número que los titulares, vocales suplentes, quienes sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia y fallecimiento o impedimento de sus titulares. El término del mandato será de cuatro años.

DERECHO Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA

SECRETARIO GENERAL:

ARTICULO 19. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación de la asociación;

b) Firmar las Actas o Resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas correspondientes a las reuniones que asista;

c) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva;

d) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques;

e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la Asociación conjuntamente con el Secretario Adjunto o Secretario Gremial, en caso de ausencia del primero;

f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva;

g) Adoptar decisiones urgentes en casos imprevistos, ad referéndum de la Comisión Directiva.

El número de Afiliados al tiempo de la aprobación del Estatuto era de: SETENTA Y CINCO (75) AFILIADOS.

e. 16/2 Nº 529 v. 16/2/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 10/2/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

ORTIGOZA, Enrique
PEREYRA, Fernando Ariel
SOTO, María Rosa
MENDEZ, Enrique

e. 16/2 Nº 530 v. 1/3/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. NOTA Nº 02/93

Bs. As., 10/2/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

ACOSTA, Vera Teófilo
ATENCIO, Juan José
BUSCARINI, Carlos Eduardo
BARRENA, Angel Esteban
CHAVEZ, Marcelino
DIEGUEZ, Ricardo Daniel
DURAN, Roxana Karina
GILICH, Juan Carlos
MARTINEZ, Guillermo J.
OJEDA, Nemesio
OLMOS, Héctor
PAULONI, Oscar Pascual
QUINTANA, Juan
RODRIGUEZ, Eduardo
SCLIAR, Salvador
SANTILLAN, Julio Humberto
TARTARA, Juan Enrique
WODNIAK, Walter Guillermo
ZAYA, Antonio Concepción

e. 16/2 Nº 531 v. 1/3/93

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL

VENTA DE UNA PARTICIPACION MAYORITARIA DE LA COMPAÑIA LIDER EN SEGUROS Y DEL BANCO EN ARGENTINA.

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO ("Caja") conforme a los términos del Pliego llama a Concurso Público para la venta del:

60 por ciento de participación mayoritaria en una nueva empresa holding, CAJA DE AHORRO Y SEGURO S. A., autorizada para operar el negocio de seguros y bancario de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

VENTA DE PLIEGOS:

Fecha: Desde el 8 de febrero, de 10.00 a 15.00 hs.

Lugar: La sede de la Caja sita en Hipólito Yrigoyen 1750, 2º Piso, Buenos Aires, Argentina.

Precio del Pliego: U$S 20.000.-

Fecha límite y lugar de presentación de ofertas: 14 de abril de 1993, en la sede de la Caja.

KLEINWORT BENSON LIMITED

20 Fenchurch Street
LONDON EC3P 3DB
Tel.: 44 71 623 8000
Fax: 44 71 623 5535

COOPERS & LYBRAND/ HARTENECK, LOPEZ Y CIA.

25 de Mayo 140, 6º piso,
1002 BUENOS AIRES
Tel.: 541 334 2830
Fax: 541 331 5325

e. 15/2 Nº 493 v. 26/2/93

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41 de esta ciudad.

El Hogar Obrero Vende

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 3

Mansilla 2929 Cap. Fed.: Supermercado Base de Venta: $ 1.200.000.-

LICITACION Nº 4

25 de Mayo 260 (Luján): Supermercado Base de Venta: $ 2.541.969.-

LICITACION Nº 5

Vazquez 347 (Fcio. Varela): Supermercado Base de Venta: $ 1.853.685.-

LICITACION Nº 6

San Martín 122 (San Martín): Supermercado Base de Venta: $ 4.244.604.-

LICITACION Nº 7

Renglón 1: Acciones de "Lácteos del Plata S. A." y Marca "El Anfora Mágica"

Base de Venta: $ 3.000.000.-

Renglón 2: Acciones de "Fridevi S. A." Base de Venta: $ 112.595.-

LICITACION Nº 8

Luzuriaga 578/88 Cap. Fed. Edif. P/Oficinas Base de Venta: $ 1.298.100.-

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 25-2-93 a las 11 hs. Esmeralda 660, 3º P. Cierre recepción de las ofertas 24-2-93 a las 15 hs.

Valor de cada pliego $ 50.-

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I. V. A., todo en dinero efectivo dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en TIP-HOGAR dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta I. V. A. según condiciones particulares de cada bien.

Escrituración: 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones.

Informes: En el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 a 15 hs.
En El Hogar Obrero, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760 Fax: 901-4330, de L. a V. de 9 a 19 hs.

Visitas: Concertar a los Tel.: 9-2293/6760.

e. 15/2 Nº 516 v. 24/2/93

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2. de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 290/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2. de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION JUNIN DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación oficial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

DISTRITO BOLIVAR

RATTI, Jorge Alfredo Fernando	20-01055772-1
MOLINA, Mario Bernardo	20-01219394-8
MARTINEZ BOERO, Javier	20-04642926-6
AGUIRRE, Juan Carlos	20-05252692-3
ACOSTA, Estanislao Germán	20-05259120-2
PEREZ, Norberto Oscar	20-05481950-2
BALLESTEROS, María Luján Consuelo	23-11120241-9
ELORTEGUI, Agueda	27-03523917-6
ANGEL MARTIN Y CIA.	30-50900312-9
DON JONAS S. C. A.	30-52467404-8
DROGUERIA COLFAR S. A. C. e IND.	30-53239747-9
ROULIER, GARCIA Y CIA S. C.	30-53934314-5
Francisco y Florencia VICENTE y otro	33-61514517-9
GOMEZ ANDRADE, Jorge	20-04556598-0
MAILLET, Domingo Antonio.	20-01245123-8

Abogado RODOLFO PEDRO RAMOS, Jefe (Int.) División Fiscalización Externa A/C Región Junín.

e. 15/2 Nº 509 v. 19/2/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION BAHIA BLANCA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bahía Blanca, 29/12/92

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la auditoría fiscal practicada a AGROFINCO S. A. (Hoy su Quiebra) en el impuesto a las Ganancias por los períodos 1987 y 1988 de las que resulta:

Que en el Juzgado Federal de Bahía Blanca se tramita la causa penal Nº 233/88 caratulada "VASCONCELLO, Roberto y otros s/Contrabando" en la cual se investiga la participación de la responsable en las exportaciones efectuadas al amparo de la Ley 19.640 durante los períodos considerados.

Que en fecha 19/8/88 le ha sido decretada la quiebra, a su propio pedido, a AGROFINCO S. A. la que se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia Nº 7 Secretaría Nº 6 (Exp. Nº 42.803/88) y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la resolución que en la fecha se dicta se ha dado traslado al Síndico de la quiebra —Contador Héctor Amilcar OBIOL, con domicilio constituido a los efectos de la misma en calle Juan Molina Nº 187 de la ciudad de BAHIA BLANCA (Buenos Aires)— del resultado de la auditoría fiscal practicada por esta Dirección General, a fin de que tome la intervención que le compete.

Que en la misma resolución se ha dispuesto la instrucción del Sumario BBS/2042/92 a la fallida a raíz de la omisión de impuestos en que cayera respecto de los períodos fiscales 1987 y 1988 la que debe ser juzgada a la luz de lo normado en el artículo 45 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que en virtud de carecerse del domicilio fiscal constituido, debe notificarse la instrucción de dicho sumario mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días, a fin de asegurarle a la imputada el derecho de defensa que le asiste.

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 9, 10, 13, 72 y 73 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º de su Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículo 4º de la Resolución General 2210,

LA JEFA DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION BAHIA BLANCA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

1º — Notificar a AGROFINCO S. A. (Hoy su Quiebra) de la instrucción del Sumario BBS/2042/92 en la que se juzga su conducta fiscal en el impuesto a las ganancias por los períodos 1987 y 1988 para que en el término de quince (15) días formule por escrito su defensa —por intermedio del representante societario que corresponda— y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho, directamente ante la División Revisión y Recursos de la Región Bahía Blanca, calle Vicente López 1, Piso 1º, BAHIA BLANCA (Buenos Aires), donde obran las actuaciones.

2º — Emplazar a la responsable AGROFINCO S. A. (Hoy su Quiebra) a comparecer y denunciar su domicilio legal dentro de los diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten quedarán notificadas automáticamente en calle Vicente López Nº 1, Piso 1º, BAHIA BLANCA (Buenos Aires), los días martes y viernes de 7 a 15.30 hs. o el día siguiente si alguno de ellos fuere inhábil administrativo.

3º — Notifíquese por edictos en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA durante cinco (5) días hábiles y resérvese.

Contadora Erlita Braico de SANCHEZ BAJO, Jefa de División Revisión y Recursos. — Región Bahía Blanca.

e. 15/2 Nº 512 v. 19/2/93

Impreso por LA LEY S. A. Editora e Impresora

COR ARGE CENTR FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 1013